MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00533 DE 15 DE MARZO DE 2021

"Por la cual se ordena la baja y la destinación final, de un inmueble propiedad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el municipio de Ariguaní (Magdalena)"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las que le confieren los numerales 11.1 y 11.2 del Manual de Administración de Bienes, adoptado a través del artículo 1 de la Resolución 130 del 29 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO QUE:

La administración pública debe asumir la responsabilidad en el manejo de sus bienes, así como para diseñar, adoptar, interpretar y aplicar las medidas y mecanismos que le permitan el control, racionalización, buen uso y destinación de los mismos.

Los numerales 21 y 22 del artículo 34 de la ley 734 de 2002, *"Por la cual se expide el Código Disciplinario Único"*, contemplan como deber de todo servidor público *"Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados"* y *"Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización"*; respectivamente.

La Ley 610 del 2000, "*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*", define en su artículo 3° la Gestión Fiscal como el *"... conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"*.

La ley 1955 de 2019, "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad",* en su artículo 276, respecto a la transferencia de dominio de bienes inmuebles fiscales entre entidades públicas, dispone que:

> *"Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no los requieran para el ejercicio de sus funciones, podrán ser transferidos a título gratuito a las entidades del orden nacional y territorial con el fin de atender necesidades en materia de infraestructura y vivienda, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente. Cuando la entidad territorial no necesite dicho inmueble, la Nación aplicará lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015.*
>
> *(...) Transferido el inmueble la entidad receptora será la encargada de continuar con el saneamiento y/o titulación del mismo."*

Los artículos 2.1.2.2.3.1 al 2.1.2.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, modificado por el Decreto 149 de 2020, "*Por medio del cual se reglamentan los artículos 276 y 277 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012 y se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado*

con la transferencia de bienes inmuebles fiscales y la legalización urbanística de asentamientos humanos"; regulan los artículos 276 y 277 de la Ley 1955 de 2019 en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales.

Mediante oficio con radicado MinTIC No. 201033088 del 24 de junio de 2020, el Dr. David Fernando Farelo Daza, Alcalde Municipal de Ariguaní, solicitó el traslado de dominio del bien inmueble fiscal identificado con los folios de matrículas inmobiliarias números 226-2955 y 226-2956, ubicado en el municipio de Ariguaní, con el fin de *"… iniciar un proyecto para el beneficio de la comunidad Ariguanense, el cual radica en la construcción de un MIRADOR MUNICIPAL, para que los nativos y viajeros puedan disfrutar del paisaje, el aire libre, zonas verdes y juegos infantiles, en la cabecera municipal de Ariguaní"*, inmueble que se usaría *"… para motivos de utilidad pública e interés social*".

Con oficio con registro MinTIC No. 202055937 del 10 de julio de 2020, la entonces Subdirectora Administrativa y de Gestión Humana, envió respuesta a la Alcaldía de Ariguaní indicando que *"… resulta de interés para el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones llegar a un acuerdo sobre el bien inmueble, dentro del marco legal que señala el Decreto 149 de 2020",* resaltando que el artículo 2.1.2.2.3.2. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 149 de 2020, establece las condiciones para la transferencia de bienes inmuebles fiscales entre entidades y que en el artículo 2.1.2.2.3.6 se refiere al saneamiento y titulación de los bienes fiscales ocupados ilegalmente.

En relación con el saneamiento y titulación del bien objeto de esta resolución, el oficio de la citada subdirectora informó que el inmueble a transferir presentaba, para esa fecha, las siguientes situaciones*:*

- Ø *Según las anotaciones 2 y 3 de los folios de matrícula inmobiliaria números 226 -2955 y 226-2956, se observa falsas tradiciones en la adquisición de derechos herenciales por parte de Inravisión, quien recibió de un tercero carente del pleno derecho de dominio de la propiedad y, en ese sentido, el derecho incompleto también se trasfirió al Ministerio.*

- Ø *No es clara la identificación catastral de los lotes, toda vez que al revisar las cédulas catastrales contenidas en los folios de matrícula inmobiliaria citados, no aparece ningún tipo de geo referenciación.*

- Ø *Al folio de matrícula inmobiliaria No. 226-2955 se le vincula a la cédula catastral 47058000200000000021400000000 0 que tiene como área 16 Ha, 625 m2; razón por la cual se presume que no se ha realizado una subdivisión física y catastral del bien inmueble que permita distinguir las áreas sobre las cuales recaen los derechos herenciales".*

Ahora bien, el artículo 2.1.2.2.3.2. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 149 de 2020, establece las condiciones para la transferencia de bien inmueble fiscal entre entidades, así:

> *"Artículo 2.1.2.2.3.2. Condiciones para la transferencia de bien inmueble fiscal entre entidades. Para adelantar la transferencia de los bienes inmuebles fiscales a las entidades públicas, estos deberán cumplir las condiciones que a continuación se señalan:*
>
> *1. Debe tratarse de un bien inmueble fiscal.*
> *2. La transferencia del inmueble debe atender necesidades en materia de vivienda e infraestructura.*
> *3. La entidad cedente no debe requerir el bien para el desarrollo de sus funciones.*
> *4. No debe encontrarse dentro de los planes de enajenación onerosa de la entidad cedente".*

De lo indicado en el numeral segundo del citado artículo, se concluye que el proyecto debe ser específicamente para temas de vivienda e infraestructura, siendo importante resaltar en ese sentido que el proyecto para el cual el municipio de Ariguaní pretende la transferencia del inmueble, debe ajustarse a estos parámetros de obra pública con fines de interés general.

Con el objeto de verificar el cumplimiento del citado precepto, los días 14 de septiembre y 09 de octubre de 2020, funcionarios o colaboradores del GIT Administración de Bienes del Ministerio de TIC sostuvieron reuniones virtuales, por el aplicativo teams, con el jefe de Planeación y el asesor jurídico de la Alcaldía de Ariguaní, para efectos de aclarar varios aspectos, entre ellos, (i) reiterar que el uso del bien inmueble a ceder debe ser

exclusivamente para temas de vivienda e infraestructura y (ii) aclarar el tema del saneamiento de las falsas tradiciones y el saneamiento físico y catastral del bien inmueble.

Con oficio, identificado con registro MinTIC No. 202090002 del 14 de octubre de 2020, el GIT de Administración de Bienes del Ministerio de TIC solicitó, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, emitir concepto respecto a la viabilidad de la transferencia del inmueble objeto de este acto administrativo, el cual presentaba dominio incompleto bajo lo dispuesto por el Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 149 de 2020. En respuesta al requerimiento, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante oficio con radicado MinTIC No. 201069567 del 20 de noviembre de 2020, manifestó que:

> *"… en virtud de la prerrogativa de saneamiento automático previsto en la ley 1450 de 2011 (artículo 245), reiterada y adicionada por la Ley 1753 de 2015 (artículo 156), normas que no fueron derogadas por el actual Ley del Plan Nacional de Desarrollo – Ley 1955 de 2019, las entidades públicas están facultadas para realizar el saneamiento automático respecto de cualquier vicio de forma o de fondo, medidas cautelares, gravámenes que afecten la libre disposición del derecho de propiedad y, en general, de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición; para lo cual, las entidades públicas interesadas podrían invocar el saneamiento automático ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos objeto de registro en los folios de matrícula correspondientes con la cancelación de las anotaciones de falsa tradición por motivos de utilidad pública e interés social, al tratarse de un inmueble destinado a actividades de infraestructura y vivienda".*

Con base en lo dispuesto en la respuesta dada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con oficio con registro MinTIC No. 202103650 del 20 de noviembre de 2020, el GIT de Administración de Bienes del Ministerio de TIC informó a la Alcaldía Municipal de Ariguaní sobre la necesidad de realizar el saneamiento automático del bien inmueble antes de la transferencia de este.

Ahora bien, el artículo 2.1.2.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 149 de 2020, enumera los documentos necesarios para la transferencia de bienes inmuebles entre entidades públicas, así:

> *"Artículo 2.1.2.2.3.4. Documentos requeridos para la transferencia entre entidades públicas. Para la transferencia de bienes inmuebles entre entidades públicas se requiere:*
>
> *1. Levantamiento topográfico, planos o cartografía existente en coordenadas Magna Sirgas.*
> *2. Certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o consulta de la Ventanilla Única de Registro (VUR) del folio de matrícula inmobiliaria individual o de mayor extensión.*
> *3. Documento expedido por la entidad receptora o cesionaria que certifique que la transferencia del bien inmueble fiscal atiende necesidades en materia de vivienda o infraestructura.*
> *4. Paz y salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones expedido por la entidad territorial."*

Al respecto, mediante oficio con radicado MinTIC No. 201069332 del 19 de noviembre de 2020, el Alcalde Municipal de Ariguaní remitió algunos documentos requeridos para la transferencia, los cuales fueron actualizados para la vigencia 2021; por lo que a la fecha se cuenta con la totalidad de los documentos establecidos en el artículo 2.1.2.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 149 de 2020; así: (i) Levantamiento topográfico, (iii) Certificados de libertad y tradición números 226-2955 y 226-2956), (iii) Certificación expedida por la entidad cesionaria que dé cuenta que el bien inmueble fiscal a transferir atenderá necesidades en materia de infraestructura y (iv) Certificado de fecha 28 de enero de 2021 expedido por el Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas del municipio de Ariguaní - Magdalena, que da fe que las matrículas inmobiliarias números 226-2955 y 226-2956 no están sujetos a cobro de impuestos prediales debido a que no cuentan con cédulas catastrales Registrales en la base de datos del IGAC.

En relación con el saneamiento y titulación de bienes fiscales ocupados ilegalmente, el artículo 2.1.2.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 149 de 2020, señala:

> *"Artículo 2.1.2.2.3.6 Saneamiento y titulación de bienes fiscales ocupados ilegalmente. Transferido el inmueble a la entidad receptora o cesionaria, ésta realizará el saneamiento y titulación de los bienes inmuebles fiscales ocupados conforme a lo previsto en el Título 2 "Transferencia de Bienes Fiscales" del presente decreto y en desarrollo del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019".*

"Por la cual se ordena la baja y la destinación final, de un inmueble propiedad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el municipio de Ariguaní (Magdalena)"

Por lo anterior, la Entidad Territorial emitió la Resolución 539 del 26 de noviembre de 2020; *"Por medio de la cual se invoca el saneamiento automático de un inmueble requerido para el desarrollo del proyecto "MIRADOR TURÍSTICO DE ARIGUANÍ"* y con la expedición de ese acto administrativo se produjo el saneamiento automático del inmueble propiedad del Ministerio de TIC, ubicado en el municipio de Ariguaní, respecto de la falsa tradición y por motivo de utilidad pública. La Resolución se registró el día 10 de diciembre de 2020, en los folios de matrículas inmobiliarias números 226-2955 y 226-2956, anotaciones números 5 de los Certificados de Libertad y Tradición.

Así mismo, el Alcalde Municipal de Ariguaní remitió oficio que se radicó en el Ministerio de TIC con el No. 201071909 del 30 de noviembre de 2020, en el cual allegó la ampliación del concepto técnico requerido por el Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 149 de 2020, que justifica la cesión del inmueble fiscal a título gratuito entre entidades públicas por destinar el inmueble a temas de infraestructura con interés público.

Teniendo en cuenta que no existe afectación a los servicios del Ministerio / Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones respecto del bien inmueble objeto de la baja y destinación final, es procedente la transferencia de dominio del inmueble al municipio de Ariguaní, por lo que la Subdirección Administrativa convocó a sesión del Comité de Administración de Bienes.

En la citada sesión, llevada a cabo el 10 de febrero de 2021, la Coordinación del GIT de Administración de Bienes, quien actúa como secretario técnico del Comité, expuso la solicitud realizada por la Entidad Territorial y puso en consideración de los miembros la aprobación de la baja del inventario y estados financieros del Ministerio de TIC, así como la aprobación de la transferencia de dominio al municipio de Ariguaní – Magdalena como mecanismo de destinación final del inmueble ubicado en el mismo municipio e identificado con los folios de matrículas inmobiliarias números 226-2955 y 226-2956.

De acuerdo con lo antes expuesto, el Comité de Administración de Bienes, en desarrollo de las funciones establecidas en la Resolución 1140 del 05 de junio de 2014 modificada por el artículo 6 de la Resolución 1590 de 2020, en la sesión virtual que se llevó a cabo el día 10 de febrero de 2021 y a la cual se hace referencia en los considerandos precedentes, según consta en el Acta No. 001 de 2021, aprobó la baja de inventarios y estados financieros y la transferencia de dominio al municipio de Ariguaní como mecanismo para su destinación final; inmueble que es propiedad del Ministerio de TIC, se encuentra ubicado en ese municipio y se identifica con los folios de matrículas inmobiliarias números 226-2955 y 226-2956 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato (Magdalena) y placas No. 01-59885 y 01-59886.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. *Ordenar* a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Administración de Bienes de la Subdirección Administrativa, la baja del inventario y estados financieros del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, del inmueble que se encuentra ubicado en el municipio de Ariguaní (Magdalena) y se identifica con los folios de matrículas inmobiliarias números 226-2955 y 226-2956 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato (Magdalena) y placas No. 01-59885 y 01-59886, aprobada en sesión virtual del Comité de Administración de Bienes que se llevó a cabo el día 10 de febrero de 2021, tal como consta en el Acta No. 001 de 2021.

ARTÍCULO 2. *Ordenar* como mecanismo de destinación final, la transferencia de dominio a título gratuito de un inmueble propiedad del Ministerio de TIC, ubicado en el municipio de Ariguaní (Magdalena) e identificado en el artículo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. *Ordenar* a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Administración de Bienes que proceda con los trámites a que haya lugar, para efectos de la transferencia de dominio a la Entidad Territorial del bien mueble relacionado en el artículo primero de la presente Resolución.

"Por la cual se ordena la baja y la destinación final, de un inmueble propiedad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el municipio de Ariguaní (Magdalena)"

ARTÍCULO 4. *Comunicar*. Al Alcalde Municipal de Ariguaní Magdalena de la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5. *Vigencia* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MEZA CONSUEGRA
Secretaria General

Proyectó: Santiago Arbeláez Osuna - Coordinador GIT de Administración de Bienes
Revisó: Isabel Cristina Cruz Moya - Asesora Secretaría General
Manuel Domingo Abello Álvarez - Director Jurídico
Edgar Robles Piñeros - Subdirector Financiero
Giovani Arias - Subdirector Administrativo

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución número 00533 de 2021

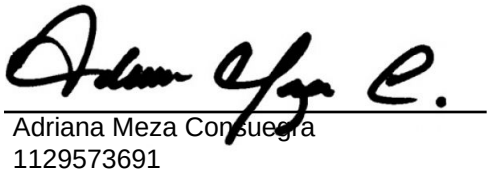
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20210315-121728-e5dae4-74673903 Creación: 2021-03-15 12:17:28

Estado: Finalizado Finalización: 2021-03-15 12:27:54

Escanee el código para verificación

Firma: FIRMANTE



Adriana Meza Consuegra
1129573691
ameza@mintic.gov.co
Secretaria General
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución número 00533 de 2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20210315-121728-e5dae4-74673903 Creación: 2021-03-15 12:17:28

Estado: Finalizado Finalización: 2021-03-15 12:27:54

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Adriana Meza Consuegra ameza@mintic.gov.co Secretaria General Ministerio de Tecnologías de la Información y las Co	Aprobado	Env.: 2021-03-15 12:17:29 Lec.: 2021-03-15 12:18:19 Res.: 2021-03-15 12:27:54 IP Res.: 190.145.189.98